

Este Periódico sale los Martes, Jueves y Sábados. Toda reclamacion se hará al Señor Gefe político; y los anuncios que se dirijan á esta Imprenta serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre . . . 20 reales  
Fuera, franco de porte . . . . . 25

**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**PARTE OFICIAL.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA  
PROVINCIA DE ALBACETE.**

*Circular núm.º 41.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de Hacienda con fecha de hoy dice al Ministerio de mi cargo lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina de la comunicacion que de su Real orden me dirige V. E. con fecha 28 de Enero próximo pasado, estableciendo las bases bajo las cuales no tendrá inconveniente el Ministerio de su cargo en volver á tomar sobre sí la recaudacion de los ramos dependientes del mismo, y el pago de las obligaciones que comprende el capitulo 5.º de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845; y habiendo estimado S. M. oír á la Contaduria general del Reino, que encuentra adecuadas á su objeto dichas bases, de conformidad con su opinion, se ha servido resolver; que segun propone V. E., el Ministerio de su cargo corra con la administracion de todos los ramos productivos de su presupuesto, y cuide de la recaudacion de sus rendimientos, debiendo remitir las cuentas mensuales de ingresos y pagos á la espresada Contaduria general, arregladas á los modelos que el intento formará la misma, á cuyo fin y el de que cooperen á la realizacion del proyecto las

demás dependencias de este Ministerio, á quienes incumbe, comunico con fecha de hoy las órdenes oportunas.—De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Cuya superior resolucion he dispuesto se circule por medio de este periódico oficial para conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Albacete 20 de Febrero de 1846.—José de Garibay.

*Otra núm. 42.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Por el juzgado de primera instancia del partido de Cervera del Rio-Pisuerga, en la Provincia de Palencia, se reclama la persona de Antonio Ricoy, natural de Senna en la Parroquia de San Mames de Forcas en el partido de la Puebla de Tribes, de oficio soguero, estatura de cinco pies escasos, edad de veinte y tres á veinte y cinco años, escaso de barba. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para que dicte las órdenes oportunas á fin de indagar el paradero del referido Ricoy, y en su caso disponer que sea presentado ante aquel Tribunal.»

En su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales de los Pueblos de esta Provincia, á los empleados de seguridad pública, y Guardia civil de la misma, que si en ella se presentase el Antonio Ricoy procedan á

su captura y lo remitan á disposicion de este Gobierno político. Albacete 21 de Febrero de 1846.—José de Garibay.

*Otra núm 43.*

Repetidas circulares de este Gobierno político previenen que los encargados de la espendicion de documentos de seguridad pública remitan á la Delegacion del ramo los estados mensuales con arreglo al modelo que se circuló en el Boletín oficial de 24 de Diciembre de 1844, y sin embargo son muchos los que se desentenden de este deber; por tanto me veo en el caso de recordarles, especialmente á los de los pueblos que á continuacion se anotan, á quienes no habiendo remitido el estado correspondiente al mes de Enero último, les prevengo lo envíen á vuelta de correo, y al que así no lo hiciere le será exigida la multa de dos ducados, sin perjuicio de proceder á lo demas á que su falta de obediencia diere lugar. Albacete 23 de Febrero de 1846 —José de Garibay

#### PUEBLOS.

Abengibre  
Ayna  
Bienservida  
Casas de Juan Nuñez  
Casas de Lazaro  
Ferez  
Fuensanta  
Fuente-alvilla  
Hoya-gonzalo  
La Gineta  
Recueja  
Montalvos  
Nerpio  
Paterna  
Pozo-hondo  
Pozolorente  
Socobos  
Balsa  
Villamalea  
Viveros  
Yeste

#### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Contador de Bienes nacionales con fecha 3 del corriente me dice lo siguiente.  
»Estando prevenido por diferentes órdenes superiores que trascurridos los dias, que estas

y las leyes vigentes marcan, se proceda sin contemplacion alguna contra los que resulten deudores por plazos procedentes de la venta de fincas de ambos Cleros; ruego á V. S. que para que estos no puedan alegar ignorancia, se sirva prevenir al Sr. Administrador principal la publicacion en el Boletín oficial de la Provincia de los sugetos cuyos plazos vencieron en el mes de Enero próximo pasado y que anoto al margen; espresando que espirado que sea aquel término se adoptarán las medidas de incautarse la Hacienda de las fincas, y proceder contra los deudores.»

Y estando conforme el Administrador del ramo á quien he oido sobre el particular; he acordado que los Alcaldes de los pueblos donde residen los individuos que á continuacion se espresan, tomen posesion inmediatamente en nombre de la Hacienda nacional de las fincas que estos compraron á la misma y de que se hará espresion; toda vez que han dejado de pagar en su dia las cantidades por que bienen obligados y para cuya solvencia han tenido sobrado tiempo; conminando con igual pena á los que por separado se citan, si trascurridos los términos que la ley les concede no solventasen sus respectivos adeudos; dando parte sin perder correo á esta Intendencia, tanto de haber tomado posesion de las fincas de que se hace mérito anteriormente, como de haber hecho saber á los últimos esta determinacion para que no puedan alegar ignorancia; advirtiéndole que los Alcaldes de Alcaraz y esta Capital, están esentos de poner en execucion esta medida por ser privativa del Administrador subalterno de Bienes nacionales de aquella Ciudad y del principal de la Provincia en esta referida Capital, á quienes con esta fecha doy las órdenes competentes.

Fincas de que deben tomar posesion á nombre de la Hacienda.

#### *En Bogarra compradas por D. Tiburcio Sanchez*

Una haza en el sitio llamado Royo de San Andres procedente de la Cofradia de Animas de id.

Una tierra sitio de los cuarterones que fué de la Fabrica parroquial de id.

Una casa, huerto y tierra, sitio de la vega procedente de la Hermita de San Andres id.

#### *En Vianos compradas por D. Antonio Garrido.*

Una tierra en dicha Villa procedente de la Fabrica de su Iglesia.

#### *En la Gineta, compradas por D. Segundo Gimenez.*

Una labor de tierras en la Redonda de

dicha Villa procedente de las Monjas Dominicanas de Chinchilla.

*En esta Capital compradas por Ramon Moreno.*

Un edificio llamado terciá de Chinchilla procedente de la Renta Decimal y Señores partícipes.

*En id. id. por D. Rafael Alvarez Mendizabal.*

Una huerta con casa, balsa y noria, sita en la Calle del Carmen de id. procedente de las Franciscas de la misma.

*Sujetos á quienes debe requerirseles de pago.*

#### EN ALCARAZ.

D. José Antonio Piqueras, por la 6.<sup>a</sup> octava parte del remate de una labor que nombran de Gaspar, que fué de las Dominicas de aquella Ciudad. 5000

#### EN EL BONILLO.

D. Martin Guerrero por la 2.<sup>a</sup> vigésima parte del remate de unas fincas del Clero Secular. 150

#### EN VIANOS.

D. Gil Flores por la 3.<sup>a</sup> id. id. id. 613 20  
D. Gavino Flores por id. id. id. 454 28

#### EN EL BALLESTERO.

D. Gabriel Navarro por id. id. id. 205

#### EN LEZUZA.

D. Pablo Céspedes por id. del de una huerta en id. id. 685

#### EN ALPERA.

D. Mauricio Belmar por id. id. del de diez banales id. id. 1579 27

D. Fulgencio Gomez Martinez por la 4.<sup>a</sup> id. del de una casa, huerta en Almausa id. 390

#### EN ESTA CAPITAL.

Inocencio Garcia por la 4.<sup>a</sup> vigésima parte del de una viña procedente de id. 45

Lorenzo Martinez por id. id. del de una casa calle de San Julian id. id. 700

Lo que se publica en este periodico oficial para su puntual cumplimiento. Albacete 18 de Febrero de 1846. — Lorenzo Fernandez de Reguera.

## PLAN DE ESTUDIOS

decretado por S. M. en 17 de Setiembre de 1845.

(CONTINUACION).

Perfeccion de la lengua latina.  
Lengua griega, dos cursos.  
Lengua inglesa ó alemana.  
Literatura.  
Filosofia.

Art. 11. Podrá graduarse de Licenciado en ciencias el Bachiller en filosofia que pruebe los estudios siguientes, hechos tambien en dos años por lo menos:

Complemento de las matemáticas elementales.

Lengua griega, primer curso.  
Química general.  
Mineralogia.  
Botanica.  
Zoologia.

Art. 12. El que pruebe los estudios de Licenciado en letras y Licenciado en ciencias, hechos por lo menos en cuatro años, podrá optar al título de Licenciado en filosofia.

## TITULO II.

*De los estudios de facultad mayor.*

Art. 13. Los estudios de facultad mayor son los que habilitan para ciertas carreras y profesiones que estan sujetas á un órden riguroso de grados académicos. Comprenden las facultades siguientes:

Facultad de Teologia.  
Facultad de Jurisprudencia.  
Facultad de medicina.  
Facultad de farmacia.

## CAPITULO I.

*De la facultad de teología.*

Art. 14. Para ser admitido al estudio de la teología se necesita:

1.<sup>o</sup> Estar graduado de Bachiller en filosofia.

2.<sup>o</sup> Haber estudiado y probado en un año, por lo menos, las materias siguientes:

Perfeccion de la lengua latina.  
Lengua griega, un curso.  
Literatura.

Art. 15. El estudio de la teología se hará en siete años académicos en la forma que sigue:

*Primer año.*

Fundamentos de la Religion.  
Lugares teológicos.  
Prolegómenos de la Sagrada Escritura.

*Segundo año.*

Teología dogmática, parte especulativa.  
Teología moral.

*Tercer año.*

Teología dogmática, parte práctica.  
Elementos de historia eclesiástica.  
Continuación de la teología moral.  
Oratoria sagrada.

*Cuarto año.*

Historia é instituciones del derecho ca-  
nónico.

*Quinto año.*

Sagrada Escritura.

*Sexto año.*

Historia eclesiástica general y la parti-  
cular de.

España.

Examen de la influencia del cristianismo  
en la sociedad civil.

*Séptimo año.*

Disciplina general de la Iglesia, y en parti-  
cular de la de España.

Colecciones canónicas.

Art. 16. Además de los estudios anterio-  
res, se exigirá un curso de lengua hebrea,  
que podrá hacerse en cualquiera de los sie-  
te años de la carrera.

Art. 17. El que estudie los cinco años  
primeros se graduará de Bachiller en teología,  
y el que despues de recibir este grado cur-  
se y pruebe los otros dos años, podrá tomar  
el de Licenciado en la misma facultad.

**CAPITULO II.**

*De la facultad de jurisprudencia.*

Art. 18. Para ser admitido al estudio de  
la jurisprudencia se necesita:

1.º Estar graduado de Bachiller en filo-  
sofía.

2.º Haber estudiado y probado en un  
año por lo menos las materias siguientes:  
Perfeccion de la lengua latina.  
Literatura.  
Filosofía.

Art. 19. Los estudios de la facultad de  
jurisprudencia se harán en siete años aca-  
démicos, en la forma que sigue:

*Primer año.*

Prolegómenos del Derecho.  
Historia y elementos del Derecho roma-  
no, haciéndose observar las diferencias del De-  
recho español.  
Economía política.

*Segundo año.*

Continuacion del Derecho romano.

*Tercer año.*

Derecho civil, mercantil y criminal de  
España.

*Cuarto año.*

Historia é instituciones de Derecho sa-  
nónico.

*Quinto año.*

Códigos civiles españoles.  
Código de comercio.  
Materia criminal.  
Derecho político y administración.

*(Se continuará)*

**ANUNCIO.**

Se halla vacante el Magisterio de primeras  
letras de esta villa, con la dotacion anual de  
1300 rs. pagados de los fondos municipales por  
trimestres vencidos y la retribucion que el pro-  
fesor convenga con los padres de los niños, los  
aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaria  
del Ayuntamiento hasta el quince de Marzo.  
Navas de Jorquera y Febrero 17 de 1846.—El  
P. D. A. C., Juan Juncos.—Hermenegildo Gon-  
zalez, secretario

ALBACETE: Imp. de Pedro Soler Rovi. y Com-  
pañía, calle de san Julian número 20